

## **INFORME PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES – PERSONAL ESTATUTARIO (aplicabilidad a los/as jueces-oficiales con licencia)**

Las federaciones deportivas son entidades privadas, y por lo tanto la relación estatutaria a la que están unidos a la misma los oficiales/árbitros es distinta a la que se da, por ejemplo, en el ámbito de la administración pública.

En este contexto, ninguna federación deportiva somete a sus árbitros a lo recogido en la ley de prevención de riesgos laborales, entre otras normas del ámbito de las relaciones laborales.

Es más, esa relación estatutaria lo es, no sólo de los oficiales/árbitros, sino también de los/as deportistas y técnicos, ya que todos están sometidos a los estatutos de la federación al tener suscrita la correspondiente licencia deportiva con ella.

La denominación de “relación estatutaria” de los árbitros/oficiales la dio la AEAT ante una consulta formulada por las federaciones deportivas para fijar el concepto por el que se otorgan determinadas cantidades económicas que perciben por la realización de su actividad en el deporte no profesional.

Dicho lo anterior, se entiende que únicamente los árbitros/oficiales que son considerados profesionales (en España únicamente los de fútbol –LFP- y baloncesto –ACB-) como únicas ligas profesionales, deben estar sujetos a la normativa de prevención. El resto de estamentos que desarrollan su actividad deportiva en una faceta dentro de la federación, como el deportista o el técnico, al suscribir su licencia correspondiente, no genera una obligación a la Federación en esta materia al no unirle ninguna relación laboral ni asimilada a ésta.

